

May 12/50

Proj. de ley por virtud del cual  
se modifican los Párrafos 375,  
375, 377 apartado b), 906, 907, 927  
apartado b), 980 con su apartado  
a), 981 con su apartado a) y 982  
con su apartado a) del Arancel  
de Importación y Exportación,  
y se suprime la Nota del Pá-  
rrafo 981 del mismo Arancel.

7 Págs. -



*Aprubado*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14816

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

12 MAY 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley, por virtud del cual se modifican los Párrafos 373, 375, 377 apartado b), 906, 907, 927 apartado b), 980 con su apartado a), 981 con su apartado a) y 982 con su apartado a) del Arancel de Importación y Exportación, y se suprime la Nota del Párrafo 981 del mismo Arancel.

Desde hace algunos años, en forma creciente, nuestro país abastece su propio consumo de grasas comestibles con productos de su industria nacional, elaborados con materias que a su vez se producen en el mismo país. Gracias a esta situación, no ha sido necesaria en los últimos años la importación de grasas comestibles.

Por tal razón fundamental, los nuevos aforos que se proponen para la importación de grasas comestibles más elevados que los existentes, no tendrán ningún efecto sobre la situación de nuestro comercio, el cual tiene sus relaciones, como distribuidor, con las industrias nacionales de grasas comestibles.

Respecto del aceite de coco, su importación es insigni-

*8/1/12/22*

ficante e innecesaria, puesto que tenemos en el país, en varias localidades, plantas industriales que producen este aceite y que tienden a una mayor producción cada día. El aforo que se propone para la importación del aceite de palma y de coco tendrá como efecto consolidar la situación de esas industrias nacionales, que cuentan en el país con una materia prima cuantiosa e inagotable.

En cuanto al aceite de oliva, los cálculos e investigaciones que se han hecho permiten afirmar que, con el aforo propuesto, este aceite puede venderse actualmente en el país a un precio igual o menor que el que regía hace un año.

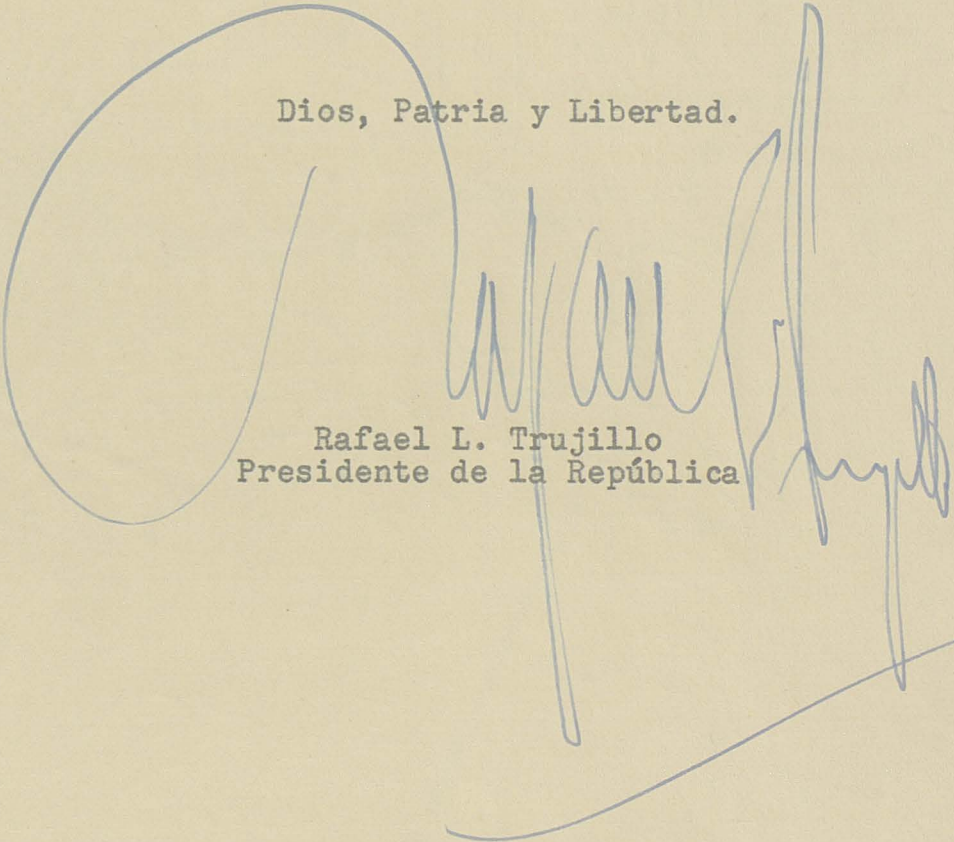
En términos generales, las medidas de protección arancelarias que se brinden a las industrias nacionales de grasas comestibles, no constituyen únicamente una protección a dichas industrias en sentido limitativo, sino también, lo que es de gran importancia para la economía nacional, una protección y una base de estabilidad remunerativa para los agricultores que cultivan las plantas necesarias para la obtención de la materia prima de esas industrias y para los numerosos criadores del país que sostienen la crianza de los animales que utilizan aquellas industrias.

Por otra parte, como actualmente se contempla la derogación de ciertos sistemas que han existido en el país en relación con la importación de grasas comestibles, como medio de protección a los agricultores y criadores dominicanos, la apro-

bación de este proyecto de ley se hace indispensable, como base previa para el adelantamiento de las medidas indicadas.

Respecto del sebo de origen animal previsto en el Párrafo 377 del Arancel, me permito subrayar que el proyecto de ley sólo se refiere al tipo comestible señalado en el apartado b) del Párrafo mencionado, y en nada toca al sebo de origen animal no comestible objeto del apartado a) de dicho Párrafo, que es el que utilizan los industriales jaboneros, para los productos de uso doméstico corriente.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los Párrafos 373, 375 y 377 del Grupo III, de la Clase "C"; 906 y 907 del Grupo I; 927 del Grupo II; 980, 981 y 982 del Grupo IV, de la Clase "M", del Art. 9 de la Ley No. 1488, del 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lean así:

373	Aceite de palma (Senegal) y de coco	P. N. kilo RD\$0.25
375	Aceites de pescado, no previstos	P. N. kilo " 0.30
377	Sebo de origen animal:	
(b)	Comestible, obtenido por extracción de las grasas animales, con excepción de la de cerdo	P. N. kilo " 0.20
906	Manteca de puerco y otras clases de manteca de origen animal, sea cual fuere el envase	P. N. kilo " 0.50
907	Sustitutos o imitaciones de manteca, incluso manteca vegetal, tal como cotolina y compuestos de manteca, sea cual fuere el envase	P. N. kilo " 0.50
927	b) Harina o torta de semilla de algodón y de cualquiera otra oleaginosa, incluyendo la harina o torta de coco	P. N. kilo " 0.06
980	Aceite de semilla de algodón, refinado o sin refinar, para uso en la mesa o en la preparación de comida, en envases de madera, hierro o barro	P. N. kilo " 0.50
(a)	Idem, en envases de vidrio o lata	P. N. kilo " 0.50
981	Aceite de oliva, refinado o sin refinar, en envases de madera, hierro o barro	P. N. kilo " 0.40

- |     |  |                     |
|-----|--|---------------------|
| (a) | Idem, en envases de vidrio o lata  | P. N. kilo RD\$0.40 |
| 982 | Otros aceites comestibles, refinados o sin refinar, en envases de madera, hierro o barro | P. N. kilo " 0.50   |
| (a) | Idem, en envases de vidrio o lata  | P. N. kilo " 0.50   |

Art. 2.- Queda suprimida la Nota del Párrafo 981.

Art. 3.- Los envases en que se introduzcan los productos mencionados a continuación del artículo lro. de esta ley, pagarán los impuestos correspondientes a cada tipo, de acuerdo con los aforos respectivos del Arancel de Importación y Exportación.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a tomar todas las medidas que considere convenientes para la ejecución de la presente ley.

DADA      &      &      &

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de mayo de 1950.

02327

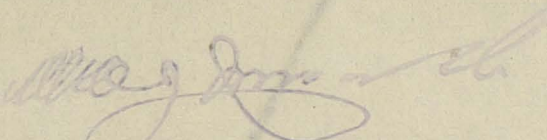
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.14816 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley, por virtud del cual se modifican los Párrafos 373, 375, 377 apartado b), 906, 907, 927 apartado b), 980 con su apartado a), 981 con su apartado a) y 982 con su apartado a) del Arancel de Importación y Exportación, y se suprime la Nota del Párrafo 981 del mismo Arancel.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jf

8/1/1223

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de mayo de 1980.

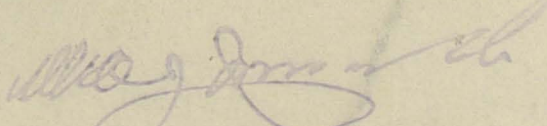
02326

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se modifican los Párrafos 373, 375, 377 apartado b), 906, 907, 927 apartado b), 980 con su apartado a), 981 con su apartado a) y 982 con su apartado a) del Arancel de Importación y Exportación, y se suprime la Nota del Párrafo 981 del mismo Arancel.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr

81/10772



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los Párrafos 373, 375 y 377 (b) del Grupo III, de la Clase "C"; 906 y 907 del Grupo I; 927 (b) del Grupo II; 980, 981 y 982 del Grupo IV, de la Clase "M", del Art. 9 de la Ley No.1488, del 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para que se lean así:

373	Aceite de palma (Senegal) y de coco	P. N. kilo RD\$0.25
375	Aceites de pescado, no previstos	P. N. kilo " 0.30
377	Sebo de origen animal:	
(b)	Comestible, obtenido por extracción de las grasas animales, con excepción de la de cerdo	P. N. kilo " 0.20
906	Manteca de puercos y otras clases de manteca de origen animal, sea cual fuere el envase	P. N. kilo " 0.50
907	Sustitutos o imitaciones de manteca, incluso manteca vegetal, tal como cocolina y compuestos de manteca, sea cual fuere el envase	P. N. kilo " 0.50
927	b) Harina o torta de semilla de algodón y de cualquiera otra oleaginosa, incluyendo la harina o torta de coco	P. N. kilo " 0.06
980	Aceite de semilla de algodón, refinado o sin refinar, para uso en la mesa o en la preparación de comida, en envases de madera, hierro o barro	P. N. kilo "0.50
(a)	Idem, en envases de vidrio o lata	P. N. kilo "0.50
981	Aceite de oliva, refinado o sin refinar, en envases de madera, hierro o barro	P. N. kilo "0.40
(a)	Idem, en envases de vidrio o lata	P. N. kilo "0.40
982	Otros aceites comestibles, refinados o sin refinar, en envases de madera, hierro o barro	P. N. kilo "0.50
(a)	Idem, en envases de vidrio o lata	P. N. kilo "0.50

REGISTRADO EN LA ACADEMIA DE LA LENGUA  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN SESION ORDINARIA DE LA TARDE DEL DIA CINCO DE MAYO DE 1950  
A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE  
SE LEYÓ Y APROBÓ LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA NACIONAL  
DE 1949, QUE SE ENVIÓ AL GOBIERNO PARA SU EJECUCIÓN

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN SESION ORDINARIA DE LA TARDE DEL DIA CINCO DE MAYO DE 1950  
A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE  
SE LEYÓ Y APROBÓ LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA NACIONAL  
DE 1949, QUE SE ENVIÓ AL GOBIERNO PARA SU EJECUCIÓN

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN SESION ORDINARIA DE LA TARDE DEL DIA CINCO DE MAYO DE 1950  
A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE  
SE LEYÓ Y APROBÓ LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA NACIONAL  
DE 1949, QUE SE ENVIÓ AL GOBIERNO PARA SU EJECUCIÓN

11. LEGISLATURA Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 803

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Cada 17 de Mayo 1950

*J. E. Varela*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley por virtud del cual se modifican los Párrafos 373, 375, 377 apartado b), 906, 907, 927 apartado b), 980 con su apartado a), 981 con su apartado a) y 982 con su apartado a) del Arancel de Importación y Exportación, y se suprime la Nota del Párrafo 981 del mismo Arancel.-

ASUNTO

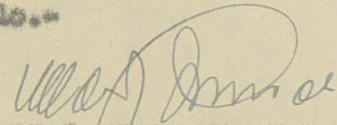
PAG. 2.-

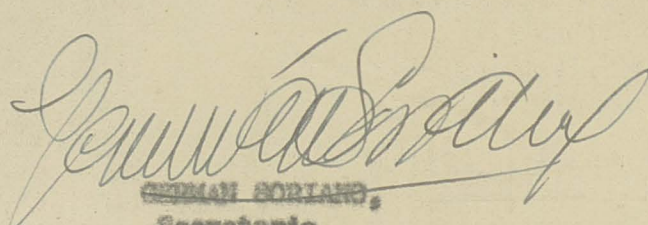
Art. 2.- Queda suprimida la Nota del Párrafo 981.

Art. 3.- Los envases en que se introduzcan los productos mencionados a continuación del artículo 1ro. de esta ley, pagarán los impuestos correspondientes a cada tipo, de acuerdo con los valores respectivos del Arancel de Importación y Exportación.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a tomar todas las medidas que considere convenientes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. FRANCO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
GERARDO SORIANO,  
Secretario.

  
R. FAUSTO PICHARDO,  
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Primer* de 1950

REGISTRADA AL No. *803*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos.....

interlineales.

Ciudad T. H., *17 de Mayo* 1950

*H. D. Navilla*

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo del 1950

829

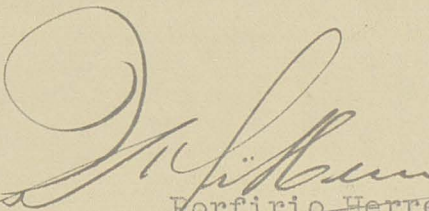
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2326 de fecha 17 de mayo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado Remitió usted un proyecto de ley en virtud del cual se modifican varios párrafos de la Ley de Arancel de Importación y Exportación.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/10473



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

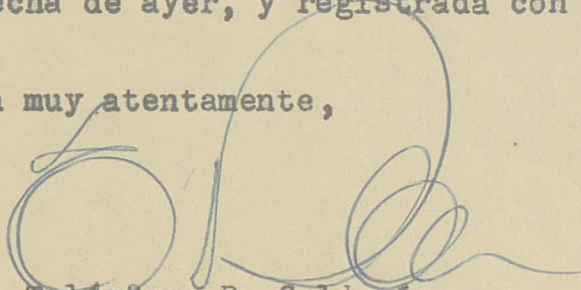
Núm. 15870 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de mayo de 1950Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican varios párrafos de la Ley de Arancel de Importación y Exportación, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2386.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr